

ACTA N° 14/2008

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2008

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. OSKAR Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. CARLOS Lasa Herran	(EAJ-PNV)
D. IÑAKI Izagirre Díaz	(EAJ-PNV)
D ^a NAGORE de Pablos Busto	(EAJ-PNV)
D. ISRAEL Brull Quintana	(EA)

SRS. CONCEJALES

D ^a AINARA San Roman Bordegarai	(EAJ-PNV)
D ^a AGURTZANE Mujika Díaz	(EAJ-PNV)
D. DANIEL Arranz Cuesta	(PSE-EE)
D ^a ANA Coria Alday	(PSE-EE)
D. RAMÓN Roperro Arrabal	(PSE-EE)
D ^a ROSA MARIA Del Palacio Martínez	(PSE-EE)
D. ALBERTO Marinero Cuadra	(PSE-EE)

SECRETARIO

D. Alberto Gabanes Rivero

INTERVENTORA

D^a Izaskun Sarasola González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las 9 horas del día treinta y uno de Octubre de dos mil ocho y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Oskar Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe el Secretario D. Alberto Gabanes Rivero.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACION DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL 12 Y 25 DE SETIEMBRE DE 2.008.

En este punto el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Asistentes si tienen algún reparo que oponer a las Actas que se traen a aprobación, correspondiente a las sesiones celebradas los días 12 y 25 de Septiembre de 2008.

Al no formularse ninguna observación, se adopta por unanimidad el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “Aprobar las Actas de las sesiones celebradas los días 12 y 25 de septiembre de 2008”.

2º.- APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR SI-2 BALLONTI

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Urbanismo celebrada el día 27 de Octubre de 2.008.

Visto el **informe elaborado por el Arquitecto Municipal** que dice textualmente:

D JESÚS URIARTE ARCINIEGA. ARQUITECTO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO Plan parcial del Sector Industrial SI-2 Ballonti en Ortuella,
presentado por D. José Miguel Artaza, en representación de la

sociedad “Sprilur” a los efectos de contestación de alegaciones y aprobación definitiva.

INFORME:

Con fecha 30 de Junio de 2008, y por Decreto de Alcaldía Nº 520, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector Industrial SI-2 Ballonti, cuya publicación se realizó en el BOB de fecha 2 de Julio de 2008, sometiendo el Documento a información pública por plazo de 20 días.

Durante el período de información pública se han presentado en el registro del Ayuntamiento cuatro alegaciones al expediente; cuya relación es :

1. Alegación presentada por D. Ciriaco de La Iglesia Murga representado por la letrada D^a Marta Fernández Hermosilla, con domicilio en la C/ Alameda Mazarredo 9, 2º Bilbao
2. Alegación presentada por D. Juan Carlos Froilan Pérez, en representación de la Mercantil “Promociones La Txaba 2004 S.L.”, con domicilio en C/ Avenida Libertador Simón Bolívar Nº3 Lonja C.P. 48920, Portugalete.
3. Alegación presentada por Daniel Fernández Pérez en representación del Consorcio de Aguas de Bilbao, Bizkaia, C/ San Vicente, 8 edificio Albia 1- planta 4ª Bilbao
4. Alegación presentada por Iberdrola Distribución Eléctrica S.A. con Domicilio en C/ General Gardoqui Nº 8. Bilbao.

Las alegaciones fueron remitidas a la Sociedad Pública “Sprilur” promotora del Sector Industrial SI-2 Ballonti, para su análisis y contestación de los mismos por el equipo redactor, siendo en resumen el contenido de las alegaciones y la contestación la siguiente:

1. La alegación presentada por el Sr. Ciriaco de la Iglesia Murga, hace referencia a la estructura de propiedad del suelo, alegando que existen parcelas de terreno propiedad de los herederos de D^a Beatriz Murga dentro del ámbito del Sector SI-2 Ballonti.
La contestación de la alegación pormenorizada sobre las parcelas ó fincas reclamadas, indicando que dos de ellas están fuera del ámbito y otro consta como titulas de Diputación Foral de Bizkaia, desestimando la Alegación presentada al respecto.

2. La Alegación presentada por D. Juan Carlos Froilan Pérez, hace referencia a la estructura de la propiedad, reclamando una parcela a favor de la Mercantil Promociones La Txaba 2004 S.L. parcela N° 3, contestada en la alegación que la citada parcela resulta contradictoria en cuanto a su titularidad , estimando parcialmente la alegación.
3. La alegación presentada por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, hace referencia a la titularidad y dominio del interceptor del Ballonti de la Red primaria de Saneamiento, y su afección a las futuras obras de urbanización del Sector, estimando parcialmente la Alegación, en cuanto que se remitirá al Consorcio el proyecto de obras de urbanización de obras al respecto, y se solicitara documentación acreditativa de la titularidad pública de las parcelas afectadas.
4. La Alegación presentado por Iberdrola S.A. hace referencia a que se permita el acceso constante a la subestación, y que se construya un muro de hormigón cuando la cota de la urbanización sea superior a la cota de la explanada. Se estima parcialmente la alegación indicando que lo solicitado es una petición técnica que evaluará en el proyecto de urbanización a realizar.

Por lo tanto y como conclusión se informa FAVORABLEMENTE al contenido de contestación de las Alegaciones pudiendo proceder en su caso a la Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector SI-2 Ballonti.”

Sometido a votación este punto, tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO: “1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector SI-2 Ballonti, presentado por la mercantil SPRILUR, S.A. En relación con las alegaciones formuladas se acuerda lo siguiente:

- Alegación presentada por D. Ciriaco de la Iglesia Murga: desestimada.
- Alegación presentada por D. Juan Carlos Froilán Pérez, en representación de “Promociones La Txaba 2004, S.L.”, estimada parcialmente (se considera la titularidad de la finca contradictoria, a los efectos de su posterior gestión).
- Alegación presentada por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia: estimada parcialmente. Se remitirá al Consorcio el proyecto de obras de urbanización de obras y se solicitara documentación acreditativa de la titularidad pública de las parcelas afectadas (en relación con su afección, a efectos de gestión).

- Alegación presentada por IBERDROLA, S.A.: e estima parcialmente la alegación indicando que lo solicitado es una petición técnica que evaluará en el proyecto de urbanización a realizar

2. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Bizkaia.

3. Notificar el presente acuerdo a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación y, en todo caso, a los siguientes:

- D. Ciriaco de la Iglesia Murga.
- D. Juan Carlos Froilán, que actúa en representación de PROMOCIONES LA TXABA 2004, S.L.
- Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.
- IBERDROLA, S.A.

4. Notificar el presente acuerdo a la mercantil SPRILUR, S.A.”

3º.- APROBACION DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA DEL SECTOR SI-2 BALLONTI

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Urbanismo celebrada el día 27 de Octubre de 2.008.

Visto el **informe elaborado por el Arquitecto Municipal** que dice textualmente:

D JESÚS URIARTE ARCINIEGA. ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Industrial SI-2 Ballonti en Ortuella, presentado por D. José Miguel Artaza, en representación de la Sociedad “Sprilur” a los efectos de contestación de Alegaciones y Aprobación definitiva.

INFORME:

Con fecha 30 de Junio de 2008, y por Decreto de Alcaldía N° 523, se aprobó inicialmente el programa de Actuación Urbanizadora del Sector Industrial

SI-2 Ballonti, cuya publicación se realizó en el BOB de fecha 2 de Julio de 2008, sometiendo el Documento a información Pública por plazo de 20 días.

Durante el período de información pública se han presentado en el registro del Ayuntamiento una alegación al expediente por parte del Sr. D. Juan Carlos Froilan Pérez, en representación a la Mercantil “Promociones La Txaba 2004 S.L.”, con Domicilio en la C/ Avd. Libertador Simón Bolívar Nº 3 (Lonja) C.P.48920 Portugalete.

La Alegación hace referencia, al cambio de sistema de Actuación Urbanística del Sector, en sentido de que el Plan Parcial establece el sistema de cooperación y el programa de Actuación Urbanizadora, establece el sistema de expropiación, indicando en la alegación que se incurre en ilegalidad al modificar dicho Sistema

La Alegación es contestada pormenorizadamente desestimando la misma en su propuesta de resolución;

Como conclusión se informa FAVORABLEMENTE el documento de contestación de Alegaciones, pudiendo procedes a la Aprobación definitiva del programa de Actuación Urbanizadora del Sector SI-2 Ballonti.”

Sometido a votación este punto, tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

TERCER ACUERDO: 1. Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector SI-2 Ballonti, presentado por la mercantil SPRILUR S.A.

La alegación presentada por D. Juan Carlos Froilán queda desestimada en cuanto que la determinación del sistema de ejecución (sistema de expropiación). se plasmó en el programa de actuación urbanizadora al entender que es éste último el instrumento que definitivamente ha de establecerl, tal y como establece el artículo 159.4:

“La determinación del sistema de actuación se establecerá en todo caso en el acto de aprobación definitiva de los programas de actuación urbanizadora, sin perjuicio de que pudiera preverse previamente en el planeamiento general, en el planeamiento de sectorización o en el planeamiento de ordenación pormenorizada, o modificarse con posterioridad”.

De esta forma, se recoge, a su vez, en el artículo 8 de las Normas Urbanísticas de Desarrollo del PGOU de Ortuella, que se adjuntan como Documento Nº 2 al Plan Parcial inicialmente aprobado: “El sistema de actuación será el definido en el

correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora”. Igualmente se justifica en la contestación a las alegaciones la elección del sistema de actuación.

2. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Bizkaia.

De conformidad con el art. 156 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se publicará el acuerdo junto con el siguiente extracto de los contenidos del Programa de Actuación Urbanizadora:

1. Identificación del ámbito:

El sector SI-2 Ballonti se encuentra ubicado en la zona norte del municipio de Ortuella lindando con Portugalete, junto al río Ballonti y la Subestación Eléctrica de Iberdrola S.A., en continuidad con el sector SA-Almacenaje de Portugalete. Tiene una superficie de 46.961 m².

2. Clasificación y calificación:

- Clasificación: Suelo Urbanizable Industrial.
- Calificación: Uso predominante industrial.

3. Edificabilidad urbanística:

Edificabilidad total: 21.132,00 m².

4. Sistema de Actuación:

Expropiación.

5. Presupuesto de la Urbanización:

El presupuesto previsto de urbanización es de 4.404.967,07 euros.

6. Programación de la ejecución de las obras de urbanización:

La ejecución de las obras de urbanización se desarrolla en cuatro fases:

- 1ª Fase: ejecución del Proyecto de abastecimiento de agua a Sestao y los sectores industriales SI-A2 de Portugalete y SI-2 Ballonti de Ortuella. Plazo de ejecución: cuatro meses.

- 2ª Fase: obras de urbanización del Sector SI-2 Ballonti y de su conexión viaria con el sector SIA-2 de Portugalete. Plazo de ejecución: diez meses.
- 3ª Fase: obras de edificación y de remate de la urbanización vinculada. Plazo de ejecución: dos años.
- 4ª Fase: Ejecución del Ramal 7 de acceso a los sectores SIA-2 de Portugalete y SI-2 Ballonti de Ortuella, en coordinación con las obras del corredor del Ballonti. Plazo de ejecución: seis meses.

3. Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados y, en todo caso, a D. Juan Carlos Froilan Pérez, en representación a la Mercantil “Promociones La Txaba 2004 S.L.”, con Domicilio en la C/ Avd. Libertador Simón Bolívar Nº 3 (Lonja) C.P.48920 Portugalete.

4. Notificar el presente acuerdo a la mercantil SPRILUR, S.A.”

4º.- DAR CUENTA DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE ABANTO-CIERVANA EN RELACION CON EL PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS ABRA INDUSTRIAL.

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de estudio en la Comisión de Urbanismo celebrada el día 27 de Octubre de 2.008.

Visto el **informe elaborado por el Arquitecto Municipal** que dice textualmente:

D JESÚS URIARTE ARCINIEGA . ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Abanto y Ciérvana al respecto del uso terciario de Area de Servicios y Desarrollo Industrial “Abra Industrial” sito en los Municipios de Abanto y Ciérvana y Ortuella presentado por el representante de la Junta.

INFORME:

El técnico que suscribe ha examinado el expediente relativo al asunto de referencia, que el objeto de la presente Modificación del Area de Servicios y Desarrollo Industrial en Abanto y Ciérvana y Ortuella, es solucionar la pérdida de superficie edificable de uso terciario, por causa de la resolución de Administración de Industria y Minas de 7 de enero de 2.002, que impide la edificación en zonas donde existían labores mineras subterráneas.

La figuras de planeamiento sujetas a la presente modificación son la “Modificación Puntual del Planeamiento Municipal vigente –Area de Servicios y Desarrollo Industrial en Abanto y Ciérvana y Ortuella” aprobada el 23 de junio de 1998, y el “Plan Parcial de Area de Servicios y Desarrollo Industrial en Abanto y Ciérvana y Ortuella” aprobado por Orden Foral del Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente de la Excelentísima Diputación Foral de Bizkaia de fecha 23 de febrero de 1999 y las sucesivas modificaciones puntuales del ámbito.

El problema de afección de minas hace necesaria la modificación del Plan Parcial debido a que la prohibición de edificar afecta puntualmente al ámbito, puesto que la parcela de uso terciario identificada como T.2.1 junto a La Corta, se sitúa dentro de la delimitación minera contemplada en la resolución.

Actualmente, la parcela T.2.1, es de uso terciario y cuenta con una superficie de 23.223 m² y con una edificabilidad asignada de 18.609 m²

En el planeamiento vigente, dentro del Plan Parcial, la parcela destinada a Sistema General de Espacios Libres E.L.G. 1 cuenta con una superficie de 48.140 m², y se encuentra en una ubicación privilegiada, ya que es bordeada en su lado su por un vial que conecta con las diferentes vías que forman el conjunto, y se encuentra enfrentada directamente con un área de desarrollo industrial y terciario.

Al no poderse aprovechar la zona afectada por la resolución de minas, la solución que se propone es trasladar e intercambiar parte de las superficies y sus usos entre las parcelas E.L.G.1 y T.2 1, tramitando a través del presente documento la recalificación de suelos, por una parte recalificar como uso de Sistema General de Espacios libres la actual parcela T.2.1 y a su vez, trasladar el aprovechamiento y el uso de la parcela terciaria hacia una parte de la parcela de Sistema General de Espacios Libres (E.L.G.1).

La recalificación propuesta se fundamenta en que debido a los anteriores hundimientos en la zona, se impone por la resolución que sobre los terrenos afectados por la resolución de minas no se produzcan cambios de uso, aprovechamiento de esta manera su ubicación colindante con el borde de la mina

para localizar un Sistema General de Espacios Libres conforme con lo establecido en la resolución de minas y asimilándose al actual uso del terreno, que funciona como espacio libre utilizado por los vecinos de Gallarta.

El nuevo suelo terciario a ubicar en la parcela E.L.G.1 es algo inferior a la superficie prevista en el Plan Parcial para parcela T.2.1, por lo que el resultado final en cuanto a computo de espacios libres se vería incrementado la superficie de Sistemas Generales de Espacios Libres, manteniendo y mejorando los principios básicos del porcentaje de usos y de dotaciones previstas por el planeamiento.

De forma adicional, se presenta en este documento una nueva reserva de suelo público al norte del ámbito con el fin de ampliar el vial que lo limita y posibilitar un nuevo aparcamiento para vehículos en respuesta a la demanda existente en la zona .

En resumen, la presente modificación plantea lo siguiente:

- Se traslada el uso y edificabilidad del suelo terciario T.2.1 a la parcela E.L.G.1, donde ocupará una superficie de 16.607 m² , concentrando toda la edificabilidad establecida (18.609 m²) en una parcela de menor tamaño que la anterior. El aprovechamiento de dicha parcela se sitúa como ampliación del suelo Industrial Terciario del área norte, pasando a denominarse parcela T.1.3
- Se propone una reserva para aparcamiento y la ampliación del vial municipal con una superficie de 4.446² , anexa al E.L.G.1.
- El sistema General de Equipamiento Público E.P.G.1 mantiene su superficie actual pero se desplaza para dar cabida a la zona de reserva de aparcamientos.
- El Sistema General de Espacios Libres E.L.G.1 se mantiene en su posición actual pero queda reducido en superficie debido al desplazamiento de la parcela E.P.G.1 , a la inserción de la zona de reserva de aparcamiento y a la localización del nuevo suelo industrial.
- Se propone un nuevo Sistema General de Espacios Libres (E.L.G.4) el que se localiza donde se encontraba la parcela T.2.1, con la superficie de 23.222 m² original de la parcela, aumentando la superficie de Sistema General de Espacios Libres del ámbito.

Como conclusión se informa **FAVORABLE** la presente Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Abanto y Ciérvana, al respecto del cambio efectuado para la parcela T.2.1 de uso terciario del Abra de Servicio y

Desarrollo Industrial “Abra Industrial” Abanto y Ciérvana y Ortuella, no realizando alegaciones al respecto.”

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado, comunicándose al Ayuntamiento de Abanto-Zierbena la conformidad a la modificación planteada.

5º.- APROBACION PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2.009.

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Hacienda celebrada el día 30 de Octubre de 2.008.

Visto el **informe elaborado por la Interventora Municipal** que dice textualmente:

“D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ. INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA.

INFORME: Modificación de Ordenanzas Municipales 2009 propuesta por la Concejalía de Hacienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Artículo 49 del Texto Refundido 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

SEGUNDO: Capítulo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

TERCERO: Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

INFORME

PRIMERO: Considerando que:

- Las tarifas y los tipos impositivos hasta hoy vigentes están dentro de las previsiones legales.

- Las tasas hasta el día de hoy han sido establecidas conforme al artículo 24 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual el importe de las tasas por la prestación de servicios ó la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio de actividad de que se trate.

La propuesta de subida es del 4,3 % , por debajo del IPC interanual de la Comunidad Autónoma del País Vasco publicado en el Instituto Nacional de Estadística que es del 4,5%.

La Concejalía de Hacienda propone esta subida como medida orientada a paliar en la medida de lo posible parte de los efectos negativos de la crisis que afecta a la economía en estos momentos.

La propuesta es inferior por tanto el encarecimiento proporcional de los costes que implican la prestación de los servicios municipales ,resultando un crecimiento de los ingresos inferior al encarecimiento del coste de los servicios.

SEGUNDO: Si bien en las tasas rige el Principio de Equivalencia en los términos recogidos en el artículo 7º de la Ley 8/1989 , según el cual las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya el hecho imponible, debe interpretarse en concurrencia con el artículo 24 apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo , según el cual en la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Partiendo de la base de la diferencia del hecho imponible que ampara una tasa y un precio público, se informa que el mínimo en las tasas es la tendencia a cubrir los costes y el máximo el coste real, no pudiendo obtener beneficio alguno en su exacción.

Considerando lo anterior se informa favorable la propuesta presentada.

Las modificaciones de actualización al 4,3 % de las tasas afecta a :

- ✓ Artículo 5º de la Ordenanza Fiscal de Apertura de Establecimientos.
- ✓ Artículo 4º de la Ordenanza Fiscal de Licencia de auto-taxi.
- ✓ Artículo 6º de la Ordenanza Fiscal del Cementerio.
- ✓ Artículo 4º de la Ordenanza Fiscal de Documentos.

- ✓ Anexo 1 de la Ordenanza Fiscal de Recogida de Ganado Incontrolado
- ✓ Artículo 4º de la Ordenanza Fiscal de retirada de vehículos.
- ✓ Artículo 6º y 9º de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- ✓ Artículo 5º de la la Ordenanza Fiscal de Licencias Urbanísticas.
- ✓ Artículo 32 de la Ordenanza Fiscal de Venta Ambulante.
- ✓ Anexo de la Ordenanza Fiscal de Ocupación de la Vía Pública.
- ✓ Artículo 5º de la Ordenanza Fiscal del Alcantarillado.
- ✓ Artículo 4º de la Ordenanza Fiscal de Inmovilización de Vehículos.
- ✓ Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.

TERCERO: Respecto a los precios públicos el artículo 44 del Real Decreto 2/2004 establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien permite que cuando existan razones sociales, benéficas , culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

La propuesta planteada no cubrirá los costes de los servicios cuyas exacciones se proponen.

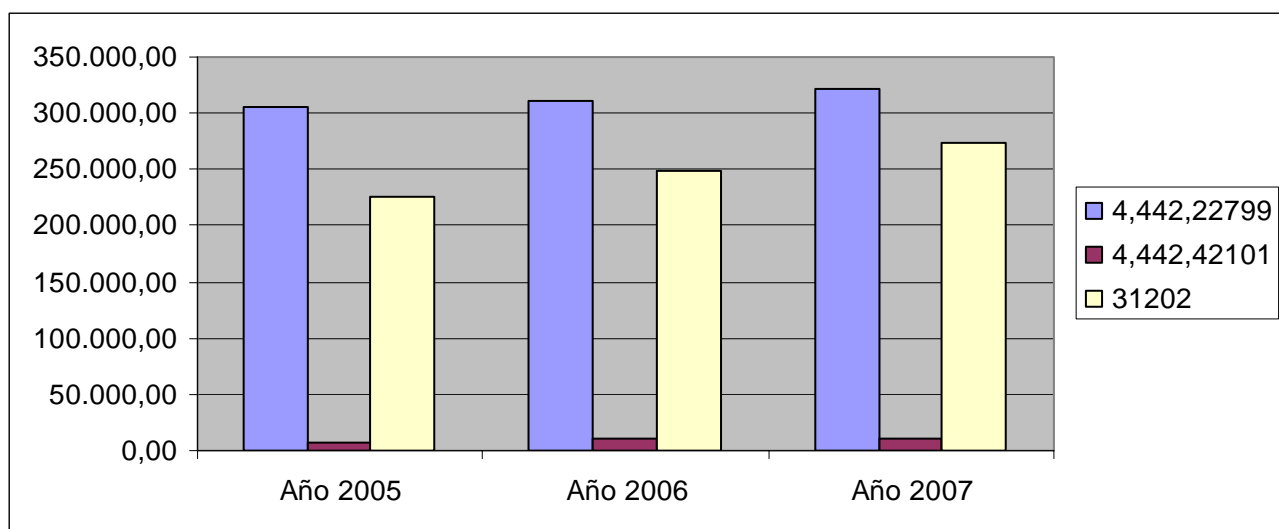
La propuesta de la actualización con el 5,2% afecta a:

- ✓ Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios.
- ✓ Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización del Centro de Día y por el Servicio de Ayuda a domicilio.

CUARTO: Se propone desde la Concejalía de Hacienda actualizaciones particulares al margen de la previsión genérica del 5,2% para los siguientes supuestos:

- ❖ Basuras: Valorando la evolución del servicio de basuras:

Partida	GASTOS		INGRESOS
	4,442,22799	4,442,42101	31202
Año 2005	305.779,79	6.790,83	226.089,22
Año 2006	311.070,01	10.584,00	248.698,14
Año 2007	321.957,46	10.954,44	273.567,96



Los datos actuales de ejecución presupuestaria en el 2008 en un escenario anual supondría el siguiente déficit.

GASTOS	
4,442,22799	189.193,08
4,442,42101	8.337,96
INGRESOS	
31202	283.000,00
DEFICIT	
	-85.468,96

Uno de los factores que han generado un aumento del gasto adicional ha sido la ampliación del contrato de recogida de basuras.

Dado el déficit existente en este servicio y en aras al principio de equivalencia la Concejalía de Hacienda ha propuesto una actualización de la Ordenanza de Basuras del 8 %.

❖ Impuesto sobre Incremento de Valores de Terrenos de Naturaleza Urbana: Se propone una actualización de los valores referenciales de aquellos terrenos que carezcan de Valor Mínimo Atribuible.

“

Granada

Zona A, suelo urbano industrial: 150,00 €

Golifar

Zona A, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación: 50,00 €

La Ralera

Zona A, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación: 50,00 €

Saugal

Suelo urbano, área de renovación y rehabilitación: 50,00 €

Saugal-Bañales

Zona A, suelo urbano industrial: 150,00 €

Zona B, suelo urbano industrial: 150,00 €

Zona C, suelo urbanizable industrial (Abra Industrial): 170,00 €

Zona E, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación.....: 62,00 €

Urioste

Zona A, suelo urbano de baja densidad: 120,00 €

Zona B, suelo urbano industrial: 150,00 €

Zona C, suelo urbanizable, sistema general de equipamiento deportivo: 50,00 €

Zona D, San Antón suelo urbano de baja densidad: 120,00 €

Aiega – La Chava

Zona A, Aiega-La Chava, suelo urbano residencial: 150,00 €

Zona C, suelo urbanizable, sistema general espacios libres.....: 62,00 €

Nocedal

Zona A, suelo urbano de baja densidad (residencial).....: 120,00 €

Zona G, suelo urbanizable, sistema general de equipamiento comunitario..... : 40,00 €

Zona H, suelo urbanizable, sistema general: 120,00 €

Zona Casco

Zona A, La Barguilla, suelo urbano industrial: 150,00 €

Zona B, La Barguilla, suelo urbano, zona de renovación y rehabilitación..... : 50,00 €

Zona C, Casco Antiguo, suelo urbano: 135,00 €

Zona D, zona de ensanche de Casco, suelo urbano: 170,00 €

Zona E, zona de ensanche de Casco, suelo urbanizable, sistema general de espacios libres (parque deportivo): 50,00 €

Zona F, zona de ensanche de Casco, suelo urbanizable, sistema general de equipamiento comunitario: 50,00 €

Zona G, zona de ensanche de Casco, suelo urbano de baja densidad, Franco-Belga.....: 120,00 €

“

- ❖ Ordenanza Fiscal de Aprovechamiento privativo del dominio público: se propone incluir un nuevo Anexo:

“ EPIGRAFE L: APROVECHAMIENTO DE BARRACAS , CIRCOS Y SIMILARES:

- De 1 a 50 metros: 0,40€/ m2 / día
- De 51 a 100 metros: 0,80€ / m2 / día
- Más de 100 metros :0,42 / m2 / día

- ❖ Subida del 20% de la tasa de basuras a aquellos establecimientos que depositen perecederos.
- ❖ Tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles urbanos del 1,2.

QUINTO: Se propone modificar la regulación de la actual Ordenanza General de Recaudación , cuyo tenor literal resultaría en los términos del Anexo 1.

SEXTO: En el trámite de aprobación de las Ordenanzas debe cumplirse el art.49 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el artículo 17 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre:

- -Tramitación previa en Comisión de Hacienda
- -Aprobación inicial por el Pleno.
- -Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- -Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

SEPTIMO: De conformidad al trámite previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, el acuerdo provisional de aprobación de las Ordenanzas deberá publicarse en el Boletín Oficial de Bizkaia, quedando expuesto al público durante el plazo de treinta días.

Finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará acuerdo plenario, una vez resueltas las alegaciones en caso de presentarse, publicándose con posterioridad en el b.o.b el texto íntegro del acuerdo adoptado.

SEXTO: Las Ordenanzas regirán a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

(ANEXO 1)

ORDENANZA GENERAL DE GESTION Y RECAUDACION DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA

ARTICULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza General de Gestión y Recaudación, contiene los principios de gestión y recaudación aplicables, junto a los principios básicos regulados en la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia y demás disposiciones concordantes, a los tributos y demás ingresos de derecho público de este Municipio.

ARTICULO 2º. - REGIMEN LEGAL

La gestión, recaudación, sanción e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público se regirá por la Norma Foral General Tributaria, con las especialidades previstas en la Norma Foral de Haciendas Locales, las Ordenanzas Fiscales de cada tributo y por la presente Ordenanza Municipal. En todo lo no previsto en ella, se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones dictadas en desarrollo de la Norma Foral General Tributaria.

ARTICULO 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Esta ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Ortuella desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

GESTION

ARTICULO 4º.- CUOTA MÍNIMA A LIQUIDAR.

No se practicará la liquidación no periódica por cuota inferior a 6,00 € salvo que ella suponga alta en algún padrón fiscal.

ARTICULO 5º.- DEL INGRESO O DEPÓSITO PREVIO.

1.- La Administración Municipal podrá establecer en cualquier momento el sistema de ingreso o depósito previo, al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 9/05 de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia.

En tal supuesto, al solicitante la prestación del servicio, o ejercicio de actividad deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las Tasas correspondientes.

2.- La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo tendrá el carácter de provisional y, en ningún caso facultará para la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la reglamentaria autorización municipal.

3.- A los efectos del párrafo anterior, prestarán los interesados en la Recaudación Municipal, declaración conforme a modelo de las bases tributarias y demás elementos necesarios para la liquidación de la exacción municipal.

4.- Llegado el momento de practicar la liquidación procedente, por los servicios o aprovechamiento que se autoricen o realicen, según los casos, se compensará en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

5.- Si de la liquidación practicada, conforme al precedente apartado, resultare cantidad a exaccionar por diferencia a favor del Ayuntamiento, se notificará al interesado y se seguirán los trámites reglamentarios para su gestión. Si no hubiere diferencia que exaccionar, se considerará elevado a definitivo el ingreso previo de modo automático y sin necesidad de ningún otro trámite. Si, por el contrario, se diere saldo a favor del contribuyente, quedará a su disposición y podrá devolverse de oficio sin necesidad de petición del interesado.

6.- El importe del ingreso previo se devolverá al interesado, siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de prestar el servicio municipal o de realizar el aprovechamiento. A estos efectos, tratándose de licencias, el servicio se entiende prestado y devengada la Tasa por el hecho de la concesión de aquella.

ARTICULO 6º.- REFUNDICIÓN DEL COBRO DE EXACCIONES.

1.- Las exacciones que tengan la misma base imponible o recaigan sobre las cuotas de un mismo tributo, o se exijan por razón de su aplicación, podrán ser refundidas en tipo único a efectos de su liquidación y recaudados en documento único.

2.- Asimismo, podrá refundirse la liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre un mismo sujeto pasivo y cuyas bases de gravamen se determinen en función de las valoraciones o elementos de un mismo objeto, o bien de servicios de recogida domiciliaria de basuras, suministro de agua, y servicio de alcantarillado, aunque tenga naturaleza jurídica, permitiéndose así la refundición de Tasas y Precios Públicos en un solo recibo.

3.- La refundición a que alude el precedente N° 2 requerirá los siguientes requisitos:

3.1.- En cuanto a la liquidación, han de constar en la misma, las bases y tipos o cuotas de cada concepto con lo que quedarán determinadas e individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

3.2.- Respecto de la recaudación deberá constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante el documento único.

RECAUDACIÓN

ARTICULO 7º. LUGAR DE PAGO

1. Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras.
2. También podrán satisfacerse las deudas en la Oficina de Recaudación.

ARTICULO 8º. FORMA DE PAGO

1. El pago de las deudas se efectuará en efectivo.
2. Son medios de pago en efectivo admisibles:
 - a) Dinero de curso legal.
 - b) Domiciliación bancaria.
 - c) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Ortuella y cruzado. Asimismo, deberá estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.
 - d) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.
 - e) Tarjeta de crédito.
3. En todo caso, a quien ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado.

ARTICULO 9º.- DUPLICADOS DE JUSTIFICANTES DE PAGO

Se entregarán exclusivamente a los obligados tributarios, provistos de D.N.I., o a personas debidamente autorizadas.

ARTICULO 10º.- LEGITIMACIÓN PARA EFECTUAR EL PAGO

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.
2. El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

ARTICULO 11º.- DOMICILIACION BANCARIA

1. Los tributos municipales podrán pagarse mediante domiciliación en cualquier entidad bancaria o de depósito, la cual en ningún caso supondrá coste para los contribuyentes.
2. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.
3. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.
4. Se podrá solicitar que la domiciliación tenga efectos para los ejercicios siguientes o exclusivamente para el ejercicio corriente.

ARTICULO 12 º.- ENTIDADES COLABORADORAS

Son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tienen el carácter de órganos de la recaudación municipal.

ARTICULO 13°.- CARGOS A RECAUDACIÓN

1. No se admitirá el Cargo a Recaudación de deudas que no estén debidamente identificadas a través del correspondiente Número de Identificación Fiscal.
2. Asimismo, todas las deudas objeto de Cargo a Recaudación deberán estar debidamente notificadas.

ARTICULO 14°.- INICIO Y TÉRMINO DEL PERÍODO VOLUNTARIO DE RECAUDACIÓN

1. La recaudación en período voluntario se iniciará:

A) EN DEUDAS POR LIQUIDACIONES DE VENCIMIENTO SINGULAR:

* A partir de la fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.

El plazo de ingreso será el que conste en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 60.1.b) de la Norma Foral 2/2005 de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y que es el siguiente: un mes desde la fecha de notificación.

B) EN DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA:

* A partir de la apertura del correspondiente plazo recaudatorio.

Los plazos de ingreso en período voluntario serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza que será publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia y expuesto en el Tablón de Anuncios municipal. El plazo para pagar estos créditos no será inferior a un mes natural.

En todo caso, el contribuyente puede consultar los períodos de cobranza por Internet o bien solicitar información, personal o telefónicamente, al Ayuntamiento.

Con carácter general, la recaudación se realizará a través de las entidades colaboradoras que se reseñarán en el documento-aviso de pago remitido al domicilio del sujeto pasivo; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

La notificación del aviso de pago se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

2. La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso.

ARTICULO 15°.- RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

1. El período ejecutivo se inicia automáticamente el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.
2. Iniciado el período ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, que se iniciará, a su vez, mediante la notificación de la providencia de apremio.
3. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.
4. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora, de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.
5. Tendrán la consideración de costas del procedimiento aquellos gastos que se originen durante el proceso de ejecución forzosa. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.

Como costas del procedimiento estarán comprendidos, entre otros, los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.

ARTICULO 16°.- PLAZOS DE INGRESO EN PERÍODO EJECUTIVO

1. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la providencia.
2. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

ARTICULO 17°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

1. En período voluntario, el deudor de varias deudas podrá al realizar el pago imputarlo a las que libremente determine.

2. En período ejecutivo, tratándose de deudas que hayan sido notificadas de apremio, los pagos se imputarán con carácter general a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario. Excepcionalmente, la Administración podrá imputar el pago a aquellas deudas que, no siendo las más antiguas, se consideren de menor protección para los intereses de la Hacienda Local.

ARTICULO 18º.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

1. Las deudas que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud dirigida al Tesorero.
2. Criterios para la concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos:
 - a. Con carácter general, no se concederán aplazamientos ni fraccionamientos de deudas cuyo principal sea inferior a 250 €
 - b. Será competencia del Alcalde la aprobación de la concesión de fraccionamientos o aplazamientos.
 - c. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá que el solicitante domicilie el pago de la deuda aplazada o fraccionada, realizándose el pago necesariamente dentro de los primeros cinco días de cada mes.
 - d. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento sólo se tramitará si comprende, además de la deuda solicitada, la totalidad de las deudas que el deudor mantenga en período ejecutivo que no se encuentren ni aplazadas ni suspendidas.
3. Criterios para la concesión :
 - a. Solamente podrán solicitarse los obligados al pago cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Corporación, les impida efectuar el pago dentro del plazo de ingreso voluntario.
 - b. Las peticiones se presentarán en la oficina de Rentas y Exacciones para su comprobación de requisitos y a continuación ante el registro dentro del plazo para ingreso voluntario o para su presentación de la correspondientes declaraciones liquidaciones.
 - c. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
 - Nombre, apellidos, N.I.F., Razón Social o denominación y domicilio del solicitante.
 - Deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.

- Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Motivo de la petición.
- Garantía que cubra el importe adecuado e intereses de demora, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra suficiente, en caso de ser necesario.

El solicitante deberá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición, en todo caso sería preciso presentar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Sociedades, en su caso, del ejercicio anterior.

4. Cómputo de intereses:

Se devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento.

Para el cálculo de los intereses de demora se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el término del plazo concedido.
- En caso de fraccionamiento, se computarán intereses por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.
- En caso que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si hubiera modificado el tipo de interés aplicable.

Al ordenarse la domiciliación, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

El tipo de interés a aplicar será el de demora vigente a lo largo del período.

4. Efectos de la falta de pago:

5.

a) Aplazamientos:

La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

- Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo ejecutivo del 5%, extremo que será notificado al sujeto pasivo. El recargo se aplicará sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en el plazo de un mes, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de

inexistencia, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

- Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia, se proseguirá el procedimiento de apremio.

b) Fraccionamientos:

La falta de pago de una de las fracciones determinará:

- Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de la fracción vencida y no pagada. Asimismo, se considerarán automáticamente vencidas las restantes fracciones, exigiéndose también en vía de apremio.

- Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la totalidad de las fracciones pendientes de pago.

6. Garantías:

- Deudas de importe principal inferior a 6.000 €

Será necesario constituir garantía cuando el tiempo por el que se solicita aplazar o fraccionar la deuda supere los 6 meses.

- Deudas de importe igual o superior a 6.000 €

En todo caso será necesario constituir garantía que afiance el cumplimiento de la obligación.

- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que se generen, más un 25% de la suma de ambas partidas.

- Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Aval solidario de entidades de depósito. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

b) Certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada.

- En casos excepcionales y muy cualificados, a instancia de parte, el Alcalde podrá exonerar del deber de presentar garantía cuando el solicitante alegue y justifique la imposibilidad de prestarla.

ARTICULO 19º.- COMPENSACIÓN

1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como

ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel y a favor del deudor.

2. Cuando la compensación afecte a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor.
3. Cuando las deudas se hallen en período ejecutivo, la compensación se practicará de oficio.
4. El acuerdo de compensación será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

ARTICULO 20°.- CRÉDITOS INCOBRABLES

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento administrativo de apremio por las siguientes causas:
 - a. Insolvencia del deudor y demás responsables.
 - b. Falta de identificación del deudor.
2. A fin de conjugar el principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, y de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, se entiende que hay insolvencia del deudor y demás responsables:
 - a. En expedientes de importe inferior a 300 € cuando se acredite:
 - Intento de embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito con resultado negativo.
 - b. En expedientes de cuantía comprendida entre 300 € y 1.000 € cuando se acredite:
 - Intento de embargo de dinero efectivo o fondos depositados en entidades de crédito con resultado negativo.
 - No titularidad de derecho a devolución de carácter tributario.
 - Intento de embargo de sueldos, salarios y pensiones con resultado negativo.
 - c. En expedientes de cuantía comprendida entre 1.000,01 € y 3.000 € cuando se acredite:
 - Intento de embargo de dinero efectivo o fondos depositados en entidades de crédito con resultado negativo.
 - No titularidad de derecho a devolución de carácter tributario.
 - Intento de embargo de sueldos, salarios y pensiones con resultado negativo.
 - Intento de embargo de vehículos, con resultado negativo.

d. En expedientes de cuantía superior a 3.000 € cuando se acredite:

- Intento de embargo de dinero efectivo o fondos depositados en entidades de crédito con resultado negativo.
- No titularidad de derecho a devolución de carácter tributario.
- Intento de embargo de sueldos, salarios y pensiones con resultado negativo.
- Intento de embargo de vehículos, con resultado negativo.
- No existencia de bienes inscritos a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad o cualquier otro Registro público.

A efectos de determinar la cuantía a que se refieren los apartados anteriores, se computarán todas las deudas de un contribuyente que se encuentren pendientes de pago siempre que se hubiera notificado la providencia de apremio.

3. Falta de identificación del deudor:

Tratándose de deudas cargadas al Departamento de Recaudación correspondientes a deudores con N.I.F. desconocido o ficticio, intentada la notificación de apremio en todos los domicilios conocidos, incluida la información derivada del Padrón de Habitantes, cuando ésta resulte infructuosa.

4. La declaración de crédito incobrable producirá la extinción provisional de las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

La declaración de crédito incobrable se justificará documentalmente y se aprobará por Resolución de Alcaldía a propuesta del Tesorero.

ARTICULO 22 °.- RECURSO DE REPOSICION

1.- Contra los actos del Ayuntamiento sobre aplicación de los tributos, imposición de sanciones y de sus restantes ingresos de Derecho Público, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en el Artículo 13 de la Norma Foral 9/05 de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se

solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

3.- La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluidas la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y sanciones.”

La propuesta contenida en el informe de la Intervención Municipal fue objeto de modificación en la Comisión de Hacienda, a propuesta de la Presidencia, de la siguiente forma:

- Incremento de tasas e impuestos en un porcentaje del 4,1%, excepto para el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- La repercusión de la tasa de basuras a establecimientos de perecederos será de un 10% y no del 20%.
- En el Impuesto de Bienes Inmuebles la bonificación de se amplía al 75% de la cuota.
- A la Ordenanza de Uso del Centro de Día y Ayuda a Domicilio se incluirán las previsiones del Decreto Foral 39/2004, de 23 de marzo.

Sometido a votación este punto, tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría el siguiente:

QUINTO ACUERDO: “1.- Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Regulatoras de los precios públicos para el ejercicio 2.008.

2.- Publicar en el Boletín Oficial de Bizkaia el anuncio referente a la presente aprobación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/89, de Haciendas Locales; y en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 57/2003, ley de Modernización del Gobierno Local, se publicará igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se interpusiera reclamación alguna, se entenderá aprobada definitivamente la modificación, por acuerdo expreso del

Pleno de la Corporación y en cumplimiento del artículo 16.3 de la Norma Foral 5/1989, de Haciendas Locales.”

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Arranz (PSE-EE), quien expone que hicieron una propuesta alternativa en la Comisión de Hacienda. Entiende que las tasas e impuestos no se pueden congelar, al contrario de lo que hace el partido que está en el equipo de gobierno cuando está en oposición (otros municipios). La propuesta que realizan es la siguiente:

- Tasas e impuestos: subida del 3,5% en vez del 4,3% (finalmente 4,1).
- Se muestra conforme con el acuerdo de rebaja del IVTM.
- Se muestra conforme con la aplicación de la tasa de recogida de basuras aplicable a hosteleros.

Solicitan la aplicación del 3,5% para posibilitar que se aprueben las ordenanzas por unanimidad. Conociendo la repercusión que tiene en el presupuesto, propone que se estudie la posibilidad de rebajar el incremento impositivo compensándolo con endeudamiento.

Del Sr. Brull (EA), quien manifiesta que es consciente que el debate de tasas e impuestos da juego político, al ser un asunto respecto al cual la ciudadanía es sensible. Considera que la subida es razonable en cuanto a porcentaje y en cuantía total (subidas reales de un euro en algunas tasas). Anticipa que como partido van a poner el énfasis no tanto en qué cuantía se elevan las tasas o impuestos, sino en dónde se gasta.

Del Sr. Lasa (EAJ-PNV) quien expone que no son partidarios de endeudamiento. Se muestra a favor de la subida de las tasas inferior al incremento del IPC.

Del Sr. Alcalde, quien señala que no sabe si la oposición se ha planteado por qué un incremento del 3,5% y no un 4,1%, si responde a razones reales, teniendo en cuenta que ya se sube por debajo del IPC.

En relación con el nivel de endeudamiento, éste es del 68%. Por lo tanto el Ayuntamiento tiene capacidad para acudir a un mayor endeudamiento y no se descarta acudir a esa posibilidad si hace falta, porque se desean mantener las inversiones. Habrá que estudiar cómo se recoge, en su caso, en presupuestos.

Del Sr. Arranz (PSE-EE) quien desea matizar que se han hecho cuentas y al igual que se ha estudiado que la subida puede ser del 4,1%, también puede ser del 3,5%, podría incidir en el bolsillo de los ciudadanos sin repercutir en los servicios que se presten desde el Ayuntamiento. No se ha hecho juego político. De hecho se está de acuerdo en algunos aspectos y en otros se ha hecho una propuesta, con ánimo de consenso.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se somete a votación por el Sr. Alcalde, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 (6 EAJ-PNV, 1 EA)
- Abstenciones: 4 (PSE-EE)

6º.- DESAFECTACION DE PARCELAS DE TERRENO COMUNAL EN URIOSTE Y GOLIFAR.

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Hacienda celebrada el día 30 de Octubre de 2.008.

Visto el informe elaborado por el Secretario Municipal que dice textualmente:

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “DESAFECTACION DE PARCELAS DE TERRENO EN URIOSTE Y GOLIFAR”

En cumplimiento del art. 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe, relativo a la “DESAFECTACION DE PARCELAS DE TERRENO EN URIOSTE Y GOLIFAR”.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Asesor Jurídico del Ayuntamiento, en su informe de fecha veinticuatro de septiembre de 2.008, señala que entre la relación de parcelas de

terreno comunal cuya enajenación se pretende realizar a los propietarios de viviendas situadas en los mismos, a los efectos de regularizar la titularidad de suelo y vuelo siempre que no haya un impedimento de carácter urbanístico, existen dos parcelas que no han sido objeto de desafectación, por lo que mantienen dicho carácter comunal. Dichas parcelas son las siguientes:

- **Urioste N°4.**

En relación con la parcela de terreno que soporta la edificación, informar que la misma tiene una superficie de 176,10 M² Asiento n° 93 del Libro de Inventario es propiedad del Ayuntamiento de Ortuella, como bien comunal, teniendo la condición de uso como sobrante de vía pública y siendo sus linderos:

Norte: Camino que desde la Peñota se dirige a la Ermita

Sur Con n° 8

Este: Camino de Peñota que de la Carretera de Portugaleta va a la Vía del Ferrocarril

Oeste: Camino Vecinal y Terreno de la Ermita

- **Golifar N°25..**

Parcela de terreno situado al Este de la parcela matriz barrio de Golifar alto de forma irregular en planta, que tiene una superficie de 1.256 m², mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados y sobre la misma está construida la casa identificada con el n° 25 del Barrio de Golifar, siendo sus linderos los siguientes

Norte: Pabellones Industriales del Polígono Granada

Sur Resto de parcela matriz y camino público

Este: Resto de parcela matriz y aparcamiento público del Polígono Granada

Oeste: Resto de la parcela matriz

SEGUNDO.- La enajenación de terrenos calificados como comunales requiere su previa desafectación a fin de que adquieran carácter patrimonial.

NORMATIVA APLICABLE

La legislación aplicable viene esencialmente contenida en los siguientes artículos:

- Arts. 47.2.n) y 81 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Art. 78.1 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

- Arts. 5, 8 y 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 5 RBEL señala que los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables. Únicamente los bienes patrimoniales pueden ser objeto de enajenación. Por lo tanto, es necesaria la previa alteración de la calificación jurídica de los bienes calificados como comunales.

SEGUNDO.- Los arts. 81 LRBRL y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señalan que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad. Su oportunidad deriva de la necesidad de regularizar la doble titularidad de suelo y vuelo, que da lugar a situaciones muy restrictivas en relación con el uso y la disponibilidad de las edificaciones situadas sobre dichas parcelas, enajenando el suelo a los vecinos de Ortuella titulares de las edificaciones. En relación con la legalidad habrá que ajustarse a lo dispuesto en los arts. 8 y 100 del Reglamento de Bienes.

TERCERO.- El art. 100 RBEL señala que “Si los bienes comunales, por su naturaleza o por otras causas, no han sido objeto de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos del carácter de comunales en virtud de acuerdo de la Corporación respectiva”.

En el expediente queda acreditado que dichos terrenos han estado ocupados desde hace más de veinticinco (25) por edificaciones de particulares, por lo que no han cumplido con su función como comunales.

CUARTO.- Para proceder a la desafectación del bien se ha de seguir el siguiente procedimiento, establecido en el art. 8 RBEL:

- Aprobación inicial.
- Exposición al público del expediente durante el plazo de un mes.
- Resolución de las alegaciones que se formulen y

aprobación definitiva.

Los acuerdos que haya de adoptar el Ayuntamiento Pleno (órgano competente de acuerdo con el art. 22.2.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 8 del Reglamento de Bienes y 47.2.n) de la LRBRL).

La efectiva alteración de la calificación jurídica del bien requiere la aprobación de la Comunidad Autónoma (art. 78 TRRL). En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dicha aprobación corresponde a las Diputaciones Forales (Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos).”

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

SEXTO ACUERDO: “1. Aprobar inicialmente el expediente de desafectación de las siguientes parcelas, actualmente terreno comunal:

- **Urioste Nº4.**

En relación con la parcela de terreno que soporta la edificación, informar que la misma tiene una superficie de 176,10 M² Asiento nº 93 del Libro de Inventario es propiedad del Ayuntamiento de Ortuella, como bien comunal, teniendo la condición de uso como sobrante de vía pública y siendo sus linderos:

Norte: Camino que desde la Peñota se dirige a la Ermita

Sur Con nº 8

Este: Camino de Peñota que de la Carretera de Portugalete va a la Vía del Ferrocarril

Oeste: Camino Vecinal y Terreno de la Ermita

- **Golifar Nº25..**

Parcela de terreno situado al Este de la parcela matriz barrio de Golifar alto de forma irregular en planta, que tiene una superficie de 1.256 m², mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados y sobre la misma está construida la casa identificada con el nº 25 del Barrio de Golifar, siendo sus linderos los siguientes

Norte: Pabellones Industriales del Polígono Granada

Sur Resto de parcela matriz y camino público

Este: Resto de parcela matriz y aparcamiento público del Polígono Granada

Oeste: Resto de la parcela matriz

2.Someter esta aprobación inicial a exposición pública por un plazo de un mes procediendo a la publicación de anuncio en el Boletín oficial de Bizkaia, al objeto de que pueda ser examinado el expediente y formularse, en su caso, alegaciones u observaciones”.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve horas veinticinco minutos del día 31 de Octubre de dos mil ocho se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta. De todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE